

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

I. Crecimiento, desarrollo económico y brecha regional

El crecimiento económico sostenido es una condición fundamental para generar empleos de calidad, abatir la pobreza, brindar oportunidades de desarrollo y propiciar un mayor bienestar social. La evidencia empírica internacional sugiere que en el mediano plazo existe una relación directa entre la tasa de crecimiento de las economías y los niveles de bienestar de la población.

En las últimas tres décadas, países como Corea del Sur, China y Chile han alcanzado tasas elevadas de crecimiento, a la vez que han logrado sustanciales reducciones en sus niveles de pobreza y mejores empleos para su población.

La correlación entre estas variables de orden económico también es susceptible de observarse en las entidades federativas de México. Por un lado, tenemos un conjunto de estados cuyo desempeño económico favorable durante las últimas décadas ha mejorado sustancialmente los niveles de bienestar social de sus habitantes; y por otro, es posible identificar un grupo de estados caracterizados por un alto grado de rezago social que resulta coincidente con un estancamiento económico estructural.

Esta última situación ha sido particularmente relevante en el Sur del país, donde se ubican las tres entidades más rezagadas en términos de desarrollo económico y bienestar social. En 1990, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita promedio de estos estados representaba tan sólo 52.7% del ingreso por habitante a nivel nacional. Durante los siguientes 20 años, la situación de esta región se siguió deteriorando, ya que esta proporción llegó a 46.2% en 2010. Al mismo tiempo, la

incidencia de la pobreza patrimonial se incrementó de 71.8% a 72.2%.

Lo anterior coincide con el hecho de que el crecimiento económico y su correlación con los niveles de bienestar social tienen un claro referente geográfico en nuestro país. Consecuentemente, este escenario se ha reflejado en un patrón divergente en los niveles de bienestar de las regiones.

En primer lugar, el PIB por habitante en la región Sur creció a un ritmo anual de 0.3%, por debajo de lo observado a nivel nacional (1%)¹. Por el contrario, en la frontera Norte del país, caracterizada por su alto nivel de integración a la economía global, el ingreso por habitante creció 1.1% al año durante el mismo periodo².

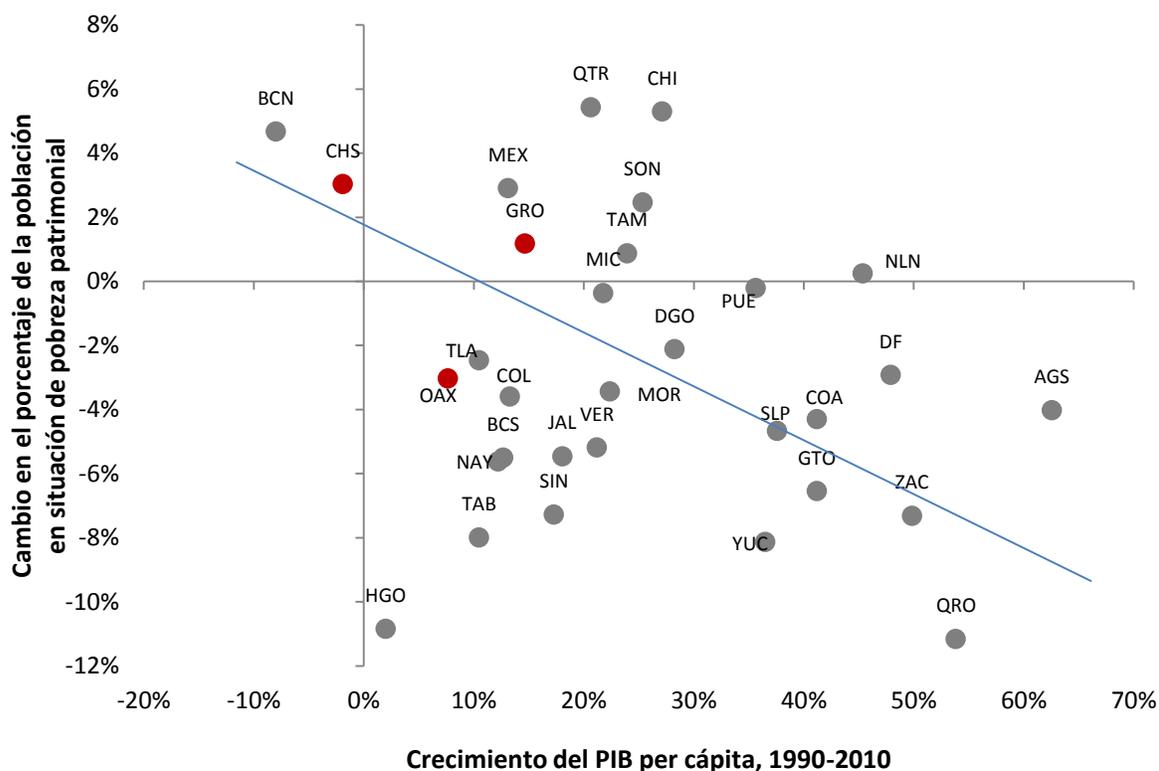
Por otro lado, el abatimiento efectivo de la pobreza en las entidades del Sur ha sido limitado, como consecuencia del pobre desempeño económico de la región. Por ejemplo, la gráfica 1 señala que, entre 1990 y 2010, la población en situación de pobreza patrimonial se incrementó en Chiapas y Guerrero, en tanto que la disminución en Oaxaca fue menor al promedio nacional.

Precisamente, en el Sur de México se localiza el 60% de los municipios con niveles de marginación alto o muy alto, en tanto que esta concentración es de 2.2% en los estados de la frontera Norte.

¹ Sur: Chiapas, Guerrero, Oaxaca.

² Si se excluye a Baja California, la única entidad fronteriza con un crecimiento negativo durante 1990-2010, el promedio de la frontera Norte sería de 1.4%.

Gráfica 1. Relación entre crecimiento del PIB per cápita y el cambio en los niveles de pobreza (1990-2010)

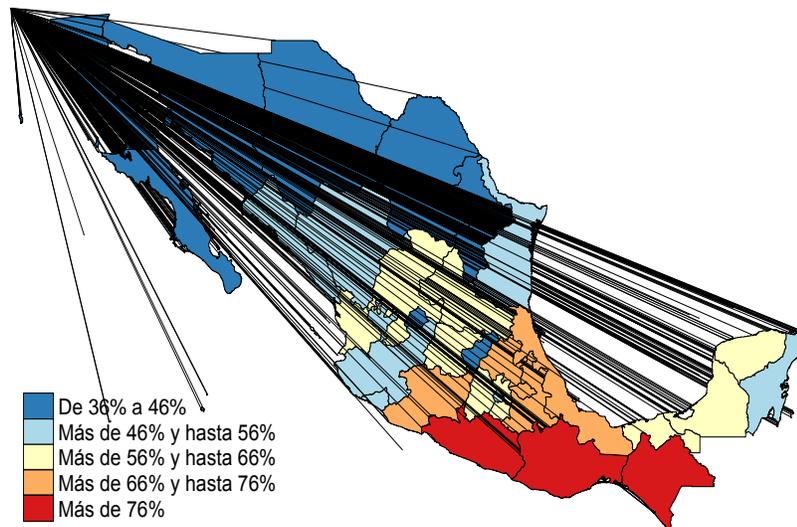


Nota: se excluye a Campeche por el elevado peso que la producción petrolera tiene en su economía.

Fuente: SHCP, a partir de datos del INEGI y CONEVAL.

Además, y como resultado de un bajo dinamismo económico y la insuficiente generación de empleos de calidad, más del 79% de los trabajadores en el Sur de México laboran en condiciones de informalidad, lo que contrasta con el 57.8% observado a nivel nacional y el 45.4% en el Norte del país.

**Gráfica 2. Informalidad laboral por entidad federativa en 2014
(% de la Población Ocupada Total)**



Fuente: SHCP, a partir de datos del INEGI.

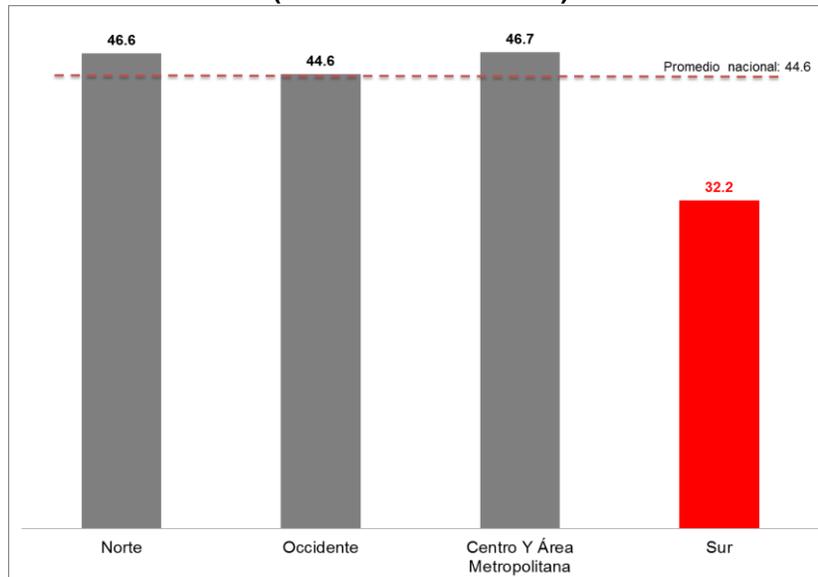
Por último, en el ámbito de competitividad, los estados de la región Sur³ presentan los menores niveles de competitividad, con una calificación de 32.2 en el Índice de Competitividad Estatal realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.

Los estados pertenecientes a la región del Centro y Área Metropolitana obtuvieron una calificación de 46.7 de 100, mientras que los del Occidente obtuvieron 44.6, similar al promedio nacional (44.6). Por su parte, los estados pertenecientes a la región Norte recibieron una calificación de 46.6.

³ Sur: Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Norte: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Occidente: Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán. Centro y Área Metropolitana: Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

**Gráfica 3. Resultados generales del Índice de Competitividad Estatal 2014
(Calificación sobre 100)**



Fuente: SHCP, a partir de datos del IMCO

II. Cambio estructural: competitividad y productividad

Está comprobado que en el mediano y largo plazo la productividad constituye la principal determinante del crecimiento de una economía; esto es, la eficiencia con la que son empleados los factores de la producción de bienes y servicios. Desde una perspectiva comparada, es indispensable reconocer que, en las últimas tres décadas, nuestra economía ha perdido impulso en materia de productividad. Dicho fenómeno económico ha sido observable tanto en el ámbito sectorial, como en el regional.

La baja productividad incide sobre la capacidad de las empresas para competir con éxito tanto en el mercado nacional, como en el resto del mundo. La evidencia internacional demuestra que existe una estrecha relación entre la productividad y la competitividad de un país, por lo que en la medida en que México estructure políticas públicas para mejorar sus niveles de productividad, se presentarán simultáneamente mejoras en la competitividad nacional.

Tomando en consideración que la economía mexicana presenta una situación problemática inercial de bajo crecimiento en lo general y que dicho desempeño

económico se expresa de manera desigual, lo cual produce una brecha regional en los niveles de desarrollo económico, es indudable que las entidades federativas más rezagadas del país son las que han resentido con mayor severidad los problemas derivados de la pérdida de productividad y competitividad.

Los estados de la región Sur de nuestro país presentan barreras estructurales que inhiben el desarrollo de actividades económicas de elevada productividad. Entre estos obstáculos, destacan: i) un ambiente de negocios débil que genera incertidumbre sobre el retorno de las inversiones; ii) carencias de infraestructura que limitan el acceso a mercados de tamaño relevante y elevan los costos de transacción; iii) menores niveles de capital humano que reducen la productividad laboral y dificultan el desarrollo de actividades económicas más sofisticadas; iv) escasa innovación que limita el escalamiento productivo de las empresas; v) ausencia de una masa crítica de empresas en sectores altamente productivos, lo cual inhibe el desarrollo de servicios de soporte de vanguardia para alcanzar economías de escala y de aglomeración, y vi) una baja integración a la economía global.

Por ejemplo, en Chiapas, Guerrero y Oaxaca, 50% de la población ocupada se concentra en los tres sectores menos productivos a nivel nacional (actividades agropecuarias; servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, y servicios diversos), lo que significa más del doble (23%) de lo observado en los estados de la frontera Norte del país.

Por su parte, los sectores de alta productividad como el manufacturero (20% más productivo que el promedio de la economía), concentran 24.7% de los trabajadores establecidos en las entidades federativas de la frontera Norte, mientras que sólo ocupan 8.1% de los trabajadores de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Ello contrasta con la distribución de la población en ambas zonas: las entidades federativas de la frontera Norte tienen 18% de la población nacional, mientras que los tres estados del Sur representan 11%.

En suma, tenemos que la competitividad constituye una cuestión de interés público que debe abordarse desde el ámbito del Estado, especialmente, en aquellas entidades federativas del país que se encuentran más afectadas por el escenario regional de baja productividad y frágil desarrollo económico.

Por lo anterior, resulta imperativo desplegar una política activa de fomento

económico y desarrollo industrial en regiones económicas rezagadas, capaz de eliminar eficazmente las barreras al crecimiento económico y alentar un cambio en la estructura económica hacia sectores y actividades económicas más productivas, de acuerdo a la ubicación estratégica, las ventajas comparativas y la vocación productiva de las regiones con mayores rezagos. Dicha política de alcance sectorial y regional impactará de forma positiva variables como la generación de empleos de alta calidad y el bienestar social de la población ubicada en tales estados del país.

III. Las Zonas Económicas Especiales y la experiencia internacional

En este contexto, se propone establecer Zonas Económicas Especiales (Zonas), como una política dirigida a focalizar en espacios geográficamente definidos los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas en las regiones con menores niveles de ingresos del país.

Las Zonas son territorios delimitados que gozan de una ubicación geográfica estratégica, y que, para aprovechar su potencial productivo y logístico, se sujetan a un régimen especial que se caracteriza por la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico a favor de las empresas que se establecen físicamente dentro de las mismas. Se busca atraer empresas “ancla” o tractoras de sectores de elevada productividad, y mediante políticas complementarias, fortalecer el encadenamiento productivo para potenciar las derramas económicas y tecnológicas en la región.

La experiencia internacional indica que, cuando son diseñadas e implementadas de manera adecuada, las Zonas generan los beneficios siguientes: i) incrementan la competitividad regional; ii) generan economías de aglomeración; iii) atraen inversión productiva nacional y extranjera; iv) crean empleos directos e indirectos; v) permiten el desarrollo de infraestructura; vi) aceleran el crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción, y vii) generan un “efecto de marca” en beneficio de las localidades en donde son instaladas.

Por otra parte, es de señalar que las Zonas pueden adoptar formas y modalidades distintas, en función de su alcance, naturaleza y propósito. Diversos países han utilizado nombres diferentes para referirse a zonas con características similares: zona de libre comercio, zona franca industrial, maquiladora o zona franca, entre otros.

Desde el establecimiento de la primera zona franca en 1959⁴, las Zonas han adquirido popularidad en diversas regiones, intentando replicar casos exitosos como el de China, Corea del Sur, Malasia o Irlanda.

Las economías asiáticas acumulan la mayor cantidad de casos exitosos. Según el Banco Mundial, la Zona de Shenzhen en China acumula alrededor de 15% de exportaciones de ese país⁵, en tanto que Corea del Sur cuenta con ocho zonas francas en etapas de construcción, incluyendo la ciudad internacional de Incheon.

Otros casos de éxito son la Zona Económica Especial de Aqaba en Jordania, la ciudad portuaria de Jebel Ali en Emiratos Árabes Unidos y la Zona Franca de Shannon en Irlanda.

Tratándose del continente americano, también se cuenta con experiencias de Zonas exitosas por ejemplo, la Zona Franca de Manaus en Brasil, cuyas ventas crecieron 200% en cinco años, y la Zona Franca de Colón en Panamá, que aporta casi 8% del PIB nacional.

Una vez esbozadas las propiedades definitorias de las Zonas, conviene apuntar algunos casos relevantes de desarrollo de las mismas, de los cuales se desprenden lecciones que pueden ser consideradas para su implementación en nuestro país.

a) China

Las Zonas en China se establecieron como parte de un proceso de reformas iniciadas en 1980, con la aprobación de las Regulaciones para la Zona Económica Especial de la Provincia de Cantón, en la región municipal de Shenzhen. Posteriormente, en 1987 fue creada la Zona de la Isla de Hainan y en 1990 fue designada la Zona de Pudong, en Shanghai. A excepción de esta última, estas Zonas pioneras en el territorio chino contaban con extensiones territoriales de baja infraestructura y tecnología, aunque contaban con mano de obra barata.

La mayoría de las Zonas fueron creciendo en extensión territorial de manera gradual, y fueron ajustando sus políticas de desarrollo económico con base en el éxito o error de las medidas tomadas en cada una de ellas.

⁴ Zona Franca de Shannon en la República de Irlanda.

⁵ Se estima que de 1979 a 2009 su PIB per cápita creció más de 150 veces.

Al momento de establecer las primeras Zonas en 1980, China era un país con una economía muy centralizada y cerrada. La creación de las Zonas permitió al gobierno chino experimentar con diferentes políticas de apertura y liberalización comercial.

El éxito de las Zonas está estrechamente relacionado a la cercanía con regiones industrializadas (Hong Kong, Macao, Taiwán y Shanghai) y a una ubicación geográfica ventajosa, con acceso a puertos, aeropuertos y vías férreas.

El valor agregado de estas Zonas se reflejó casi de manera inmediata en China y su continuo éxito obedeció a diferentes factores, entre los que destacan el compromiso al más elevado nivel de gobierno, la vinculación con la economía local, la ubicación geográfica favorable y la flexibilidad en el manejo de las mismas. En la actualidad existen más de 150 ZEEs en China operando en sus distintas modalidades.⁶

b) India

El gobierno de la India anunció una política a favor de las Zonas en abril de 2000, con el fin de utilizar esta herramienta para lograr un crecimiento económico sostenido mediante la provisión de infraestructura de clase mundial, incentivos fiscales y un marco regulatorio flexible.

A fin de reforzar la confianza de los inversionistas y el compromiso político del gobierno en la materia, en 2005 se publicó la Ley para las Zonas Económicas Especiales (*The Special Economic Zones Act*) y su Reglamento. Dichos instrumentos regulan la organización, el desarrollo y la administración de las Zonas orientadas a la exportación y asuntos relacionados con la promoción de exportaciones.

En este sentido, se advierte que los principales objetivos de los ordenamientos jurídicos en cuestión son: i) la generación de actividad económica adicional; ii) la promoción de bienes de exportación y servicios; iii) la promoción de inversión nacional y extranjera; iv) la creación de oportunidades de empleo, y v) el desarrollo de infraestructura.

⁶ Zhihua Zeng, Douglas, "How do Special Economic Zones and Industrial Clusters Drive China's Rapid Development?", Policy Research Working Paper 5583, The World Bank, Africa Region, Finance & Private Sectors Development, marzo 2011.

c) Corea del Sur

La figura de Zonas Francas se crea en Corea del Sur en 1970 con el propósito de atraer inversión extranjera, impulsar el comercio internacional, aprovechar las plataformas logísticas y así detonar un desarrollo regional. Este tipo de zonas se rigen bajo la Ley para la Designación y el Manejo de las Zonas Francas (*Act on Designation and Management of Free Trade Zones*).

Estas Zonas ofrecen infraestructura de primer nivel, garantizando una red para el movimiento de mercancías dentro y hacia afuera del país. Lo anterior ha posicionado a Corea como un centro de producción y logística de manufacturas en el noreste de Asia.

Otro popular instrumento que a la fecha sigue consolidándose es la Zona Libre, la cual se crea en 2002 con la aprobación de la Ley Especial para la Designación y el Manejo de las Zonas Económicas Libres (*Special Act on Designation and Management of the Free Economic Zones*) y su Decreto de Ejecución, los cuales desde entonces han sido modificados en diversas ocasiones.

Por mandato de ley, las Zonas surcoreanas proveen un clima de negocios favorable para empresas extranjeras y ofrecen condiciones excelentes de vivienda. El gobierno surcoreano otorga beneficios fiscales a extranjeros; una carga regulatoria ligera, y servicios administrativos rápidos y eficientes.

La visión del gobierno de Corea del Sur es convertir a su país en el centro de negocios por excelencia en el noreste asiático, por lo que la planeación de cada Zona llega a tal grado de sofisticación que implica el desarrollo de ciudades verdes y de alta tecnología, incluyendo centros turísticos y urbanos, vivienda e instituciones de educación superior para la formación de capital humano.

A la fecha, se tienen designadas ocho Zonas Económicas Libres en territorio surcoreano, y se contempla que inicien operaciones en el año 2020.

d) Polonia

Las Zonas en Polonia fueron introducidas en 1994 mediante la Ley de Zonas Económicas Especiales. Éstas fueron planeadas como instrumentos de desarrollo

regional con los que se busca atraer inversión extranjera directa; estimular la creación de empleos; promover el desarrollo regional, y mejorar la calidad de su infraestructura. La primera Zona se estableció en Mielec en 1995, y actualmente hay catorce Zonas operando en territorio polaco.⁷

Las Zonas en Polonia operan, principalmente, como zonas de exportación y zonas francas, con la particularidad de que han aprovechado eficientemente la infraestructura ya existente. Además, dichas Zonas son reconocidas mundialmente por su calidad y la red de transportes que ofrecen, así como por su estrategia de promoción y marketing.⁸

El éxito de la experiencia polaca provocó que en 2008 se modificara la Ley de Zonas Económicas Especiales, con el objetivo de aumentar la superficie disponible para el desarrollo de las mismas en 66% y atraer más inversionistas. De igual forma, en 2013 se extendió la duración de todas las Zonas de 2020 a 2026. El compromiso mostrado por el gobierno, la estabilidad económica aún en tiempos de crisis, y su capital humano convirtieron a Polonia en el país con el mayor volumen de inversión extranjera del Centro y Este de Europa en 2011.⁹

Los ejemplos anteriores demuestran que un desarrollo eficaz y eficiente de las Zonas debe basarse en instrumentos y políticas públicas con un enfoque integral. En este sentido, debe contemplarse una estructura equilibrada de incentivos para el capital y el trabajo, medidas que eleven la productividad de los factores de la producción, inversiones en infraestructura económica y social, así como un modelo ordenado de desarrollo urbano sustentable más allá de la zona industrial.

Por otra parte, es importante que cada Zona desarrolle un enfoque sectorial flexible, de acuerdo con sus vocaciones productivas, presentes o potenciales, según el interés que al respecto revelen los inversionistas potenciales. Lo anterior es de suma relevancia, desde una perspectiva de viabilidad económica y rentabilidad.

Asimismo, es imprescindible la atracción de empresas de elevada productividad, además de políticas públicas complementarias para el fortalecimiento de cadenas productivas relacionadas que potencien derramas económicas y tecnológicas en la

⁷ Ernst & Young, “*Poland: a true special economic zone*”, Ernst & Young Global Limited, 2013.

⁸ Ídem.

⁹ Véanse KPMG in Poland, “*A guide to special economic zones in Poland*”, KPMG, 2009; Ernst & Young, “*Special Economic Zones beyond 2020: Analysis of current activities and an outlook for their existence*”, Ernst & Young Global Limited, 2013, y KPMG in Poland, “*20 years of Special Economic Zones in Poland*”, KPMG 2014.

región.

El desarrollo integral de las Zonas requiere un esfuerzo financiero y de coordinación entre los órdenes de gobierno y los sectores social y privado, con un alcance de largo plazo, enfocado a obtener un impacto efectivo que complemente los programas de política social.

Finalmente, en relación con México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que los programas de desarrollo social deben ser un complemento de políticas más integrales y profundas que incrementen el crecimiento económico y el ingreso real en el país; y agrega que no se podrá reducir la pobreza si no se llevan a cabo los cambios estructurales que hagan que el país tenga un mayor crecimiento económico, se incremente la productividad, se generen más empleos y el salario real crezca.¹⁰

IV. Las Zonas Económicas Especiales: una política de fomento económico y desarrollo industrial sustentada en el orden jurídico mexicano

Resulta esencial contar con una arquitectura jurídica adecuada para regular la planeación, establecimiento y operación de las Zonas en México, a efecto de contribuir al crecimiento y desarrollo económico sostenible y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

El desarrollo e impulso de las Zonas configuran una política de fomento económico y desarrollo industrial que tiene sustento normativo en los ordenamientos jurídicos y programas siguientes:

- a) Resultan acordes con el *Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 5 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de las disposiciones incorporadas a través de esta reforma constitucional, en el marco de la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado, la competitividad es un medio para permitir el pleno ejercicio de la

¹⁰ Véase CONEVAL, “Avances y Retos de la Política de Desarrollo Social en México 2012”, 2012.

libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

A efecto de lo anterior, esta reforma reconoce que tanto la promoción de la competitividad, como el impulso de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, son dos directrices fundamentales que el legislador federal deberá tomar en cuenta para desarrollar una regulación dirigida a proteger y alentar eficazmente, un desempeño ágil y eficiente del sector privado en el desarrollo económico nacional.

Este cambio en nuestra Constitución, incluyó no sólo un concepto genérico de competitividad, sino que abordó lo relativo a su instrumentación y operación, al conferirle al Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, la facultad de establecer una política nacional de desarrollo industrial, en el marco del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

- b) Implican una expresión particular de los objetivos, acciones y políticas de fomento económico y desarrollo industrial, en sus dimensiones regional y sectorial, que el Poder Ejecutivo Federal a mi cargo incorporó en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación*. Esta ley fue aprobada por ese Honorable Congreso de la Unión y, posteriormente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

El nuevo ordenamiento reglamenta los artículos 25 y 26 constitucionales en materia de competitividad, a fin de disponer el marco jurídico para establecer y ejecutar, entre otras, políticas de fomento económico dirigidas a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad, así como establecer las bases para el desarrollo industrial nacional.

- c) Tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (en adelante, PND), principalmente en lo concerniente a la necesidad de resolver los retos y barreras estructurales que limitan a la productividad de la economía nacional.

A mayor abundamiento, esta Iniciativa incide especialmente en las Metas Nacionales del PND que se indican a continuación:

- México Incluyente, toda vez que los mexicanos que padecen en mayor medida la brecha regional desde una perspectiva de desarrollo económico y social, son precisamente los que habitan las entidades federativas del Sur del país, lo cual les ha colocado en una suerte de círculo vicioso de bajo crecimiento económico, falta de igualdad de oportunidades y pobreza patrimonial, a pesar de las ventajas comparativas que ofrece dicha región de México.
- México Próspero, según la cual nuestra nación enfrenta patrones de subdesarrollo que constituyen una barrera a la productividad de la economía nacional, lo cual hace imperativo promover el crecimiento sostenido de la productividad, en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, a través de marcos regulatorios eficientes que permitan una sana competencia entre las empresas, así como de una política moderna de fomento económico y desarrollo industrial, enfocada a generar innovación y crecimiento.
- México con Responsabilidad Global, en el sentido de que México debe ir más allá de éxitos consolidados como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En otras palabras, nuestra vecindad con los Estados Unidos de América no ha sido una ventaja comparativa suficiente para explotar todas nuestras oportunidades de comercio internacional, y todavía existen limitantes en nuestro comercio exterior que impiden a diversos sectores y regiones del país el ingreso a la economía global.
- México en Paz, en virtud de que la presente Iniciativa constituye una estrategia de desarrollo económico que, a su vez, tendría un impacto complementario positivo en el combate a la inseguridad y la inestabilidad social de ciertas regiones del país. En este sentido, si bien un Estado de Derecho y una política integral de seguridad pública resultan condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenido, también es un hecho insoslayable que el desarrollo de capacidades, niveles mayores de empleo y el bienestar socioeconómico de la población son premisas indispensables para lograr la situación de seguridad pública deseada en cualquier democracia moderna.

d) Resultan compatibles con lo previsto en el Programa para Democratizar la

Productividad 2013-2018, que es el instrumento especial de planeación responsable de coordinar transversalmente las acciones del Gobierno Federal en dicha materia, incluyendo aquellas destinadas a promover un desarrollo regional equilibrado. Algunos objetivos y líneas de acción del Programa son: i) suprimir las barreras a la actividad económica productiva del sector privado; ii) fomentar la utilización eficiente de los recursos y factores productivos, por parte de los agentes económicos; iii) analizar la política fiscal con miras a incentivar el aumento de la formalidad de la actividad económica, la productividad y la competitividad, y iv) establecer marcos regulatorios que provean de certeza jurídica a los agentes económicos, suprimiendo toda clase de trabas burocráticas innecesarias en los trámites y servicios gubernamentales.

V. Contenido de la Iniciativa

El contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, se describe a continuación:

- a) La Iniciativa de Ley tiene como objeto regir la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, como instrumentos para contribuir al crecimiento y desarrollo económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, a través del impulso a la inversión.

Las Zonas se definen como las áreas geográficas del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujetas al régimen especial previsto en la Ley que se propone (que incluye beneficios fiscales, financieros, administrativos, entre otros, así como una regulación específica, tal como se expone más adelante), en las que los Inversionistas interesados podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la Ley, así como la introducción de mercancías del exterior para tales efectos.

En este sentido, se pretende que exista un Administrador Integral, ya sea público o del sector privado, que con sus recursos y habilidades, pueda construir, desarrollar, administrar y mantener la infraestructura interna de la Zona, esto es, los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y

seguridad, que proporcionará a los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en la Zona.

Dada su importancia como instrumento de fomento al crecimiento económico, la Iniciativa dispone que el establecimiento de Zonas es un área prioritaria del desarrollo nacional, en consistencia con la participación conjunta de los sectores público y privado en el establecimiento de Zonas y en el desarrollo económico y social de las regiones en que se ubiquen las mismas.

Se prevé que las Zonas podrán establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. Si se actualiza este último supuesto, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; lo anterior es congruente, además, con el objeto público y el carácter prioritario de las Zonas.

Para tal fin, se propone adicionar el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el propósito de que expresamente dicha norma reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Con ello se pretende dar certeza y uniformidad a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre las reglas que se aplicarán en las Zonas.

- b) Con el fin de desarrollar las regiones con mayor rezago, se plantea que las Zonas sólo podrán establecerse en alguna de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, de acuerdo con los datos del CONEVAL, y en localidades con población de entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Sin embargo, estos requisitos, por sí mismos, no son suficientes para aplicar el régimen de Zonas, puesto que adicionalmente se requiere que éstas se establezcan en áreas que representen una ubicación estratégica, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos, y potencial de conectividad, dado que se pretende que las Zonas generen valor agregado en la producción de bienes para mercados objetivo de tamaño relevante. Asimismo, deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva de esas localidades.

En ese tenor, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y opinión favorable de éste por parte de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales.

En la Iniciativa se establecen los elementos mínimos que la declaratoria presidencial deberá contemplar, los cuales corresponden a los aspectos fundamentales de la Zona, tales como: su delimitación geográfica atendiendo a su modalidad (unitaria o por secciones); la delimitación de su área de influencia (las poblaciones aledañas a la misma que podrían beneficiarse directa o indirectamente de las actividades económicas); las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, económicos y aduaneros, en el ámbito federal, que se otorgarán exclusivamente en la misma, así como la fecha en que iniciaría operaciones la Zona.

Cabe señalar que la Iniciativa pretende que sea posible establecer un paquete de estímulos *ad hoc* a cada Zona a desarrollar, según su condición inicial y vocación productiva.

La decisión sobre el establecimiento de una Zona requiere un análisis detallado, considerando su impacto regional e importancia económica, así como verificar que se actualicen los requisitos necesarios. Por ello, la Iniciativa plantea que en el dictamen relativo al establecimiento y desarrollo de la Zona, se deberá incluir un estudio que muestre la viabilidad económica, industrial, ambiental, social, de uso de suelo, entre otros, así como información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia. Esta información servirá de base para la elaboración, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Programa de Desarrollo que también deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales con la participación de un consejo consultivo.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que existirán dos mecanismos de planeación: i) el Programa de Desarrollo, a cargo del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, que prevé el ordenamiento territorial y la infraestructura que se requiere ejecutar al exterior de la Zona para la operación

de la misma y otras que sean complementarias, así como las políticas públicas para impulsar el desarrollo en el Área de Influencia, y ii) el Plan Maestro de la Zona, elaborado y ejecutado por el Administrador Integral, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que prevé los elementos y características de infraestructura y servicios asociados que regirán la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento al interior de la Zona.

Cobra relevancia el hecho de que este ordenamiento articula un mecanismo convencional de coordinación con las entidades federativas y municipios (el Convenio de Coordinación), a fin de contar con su colaboración y compromiso expreso para el establecimiento de la Zona, así como las acciones de apoyo para su operación, incluyendo su participación en la ejecución del Programa de Desarrollo. En este sentido, se considera que la participación de las entidades federativas y municipios respecto a las decisiones fundamentales de operación de la Zona, asegura su consolidación a largo plazo.

- c) En relación con las modalidades de las Zonas, la Iniciativa establece que pueden crearse en forma unitaria o por secciones, según lo determine el Decreto del Titular del Ejecutivo Federal. En el primer caso, la Zona tendrá un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, y en el segundo, podrán existir varios conjuntos industriales que pueden ubicarse en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, es decir, que el Decreto no fijaría los límites de cada Zona, sino una o varias localidades en las que se podrán establecer secciones o conjuntos industriales sujetos al régimen de la Ley.
- d) Como puede apreciarse, la Iniciativa pretende promover la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas. En este esquema, se confiere la potestad al Titular del Poder Ejecutivo Federal para establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios, las medidas relacionadas con su forma de pago y los procedimientos señalados en las leyes fiscales. A fin de otorgar certeza jurídica a los actores involucrados, se dispone que tales apoyos tendrán una duración mínima de ocho años.

Asimismo, la Zona se sujetará al régimen aduanero creado por el Ejecutivo Federal, que regule la introducción y extracción de mercancías, con las facilidades, requisitos y controles correspondientes. Dicho régimen se sujetará a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo y operación

de las Zonas, conforme a las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Para simplificar y agilizar las gestiones administrativas para construir, desarrollar, operar o realizar actividades económicas productivas en la Zona, y con ello mejorar el ambiente de negocios en la misma, la Iniciativa plantea: la emisión de una guía única de trámites y requisitos para Administradores Integrales e Inversionistas, que tendría la ventaja de dar seriedad y certeza en el ámbito regulatorio, y el establecimiento de una oficina conjunta de orientación, apoyo y para la recepción de solicitudes y promociones, con la finalidad de dar un acompañamiento eficiente a sus gestiones, y dar prioridad a la resolución de los trámites solicitados.

Lo anterior, pretende alinearse con las mejores prácticas internacionales, que recomiendan sistemas eficientes de gestión administrativa y mejora regulatoria, como un factor de éxito en la operación de este tipo de Zonas.

Estas medidas de simplificación y agilización se adoptarán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios, en los términos que se hayan pactado en el Convenio de Coordinación.

- e) Otro de los factores esenciales para el éxito de las Zonas es la participación activa de los sectores privado y social en las decisiones más relevantes. Al efecto, la Iniciativa prevé un consejo consultivo para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior e investigación, organizaciones sociales, cámaras empresariales, Administradores Integrales e Inversionistas, el cual fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público, en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia. Algunas de sus funciones serán opinar el Programa de Desarrollo, el Plan Maestro de la Zona y formular las recomendaciones que estime pertinentes, así como dar seguimiento al desempeño de la Zona y sugerir acciones de mejora.

Asimismo, con la finalidad de tener certeza sobre las externalidades que podría producir el desarrollo de cada Zona, en términos de impacto social y ambiental, la Iniciativa plantea que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda ejercer a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las demás dependencias y entidades competentes, en coordinación con las entidades federativas y municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental.

Asimismo, en cuanto hace especialmente a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para la salvaguarda de sus derechos.

- f) En lo que respecta propiamente a la regulación de las Zonas, la presente Iniciativa dispone las clases de títulos habilitantes que se requerirán para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de las Zonas, estableciendo para tal efecto: i) la figura jurídica del permiso para el caso de los Administradores Integrales del sector privado (sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana invariablemente), el cual se podrá otorgar hasta por 30 años prorrogables por uno o más periodos, y ii) la asignación, tratándose de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal lo haya establecido así en el Decreto correspondiente, por considerar que es la opción más viable para desarrollar una Zona.

Así pues, los interesados en obtener un permiso para el desarrollo y operación de una Zona determinada, deberán cumplir con lo señalado en las disposiciones reglamentarias y en los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales, deberán regular los requisitos, procedimientos y criterios conforme a los cuales se otorgarán los permisos. Tales criterios tomarán en consideración la calidad de la infraestructura y los servicios asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas que como contraprestación pagarán los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas en la Zona, y las demás condiciones que se consideren convenientes.

Para promover los principios de transparencia, rendición de cuentas y competencia, cuando se pretenda establecer una Zona en bienes inmuebles de

la Federación, se propone que el otorgamiento de los permisos para el desarrollo y operación de la misma, se lleve a cabo mediante licitación o concurso público, según corresponda.

Al igual que acontece con otras actividades de interés general, se establece la regulación de derecho público a la que se sujetará el permiso. Dicho acto jurídico administrativo preverá los programas de construcción y desarrollo de infraestructura de la Zona; los compromisos y estándares de servicios asociados; los derechos y obligaciones del permisionario y el período de vigencia; entre otros aspectos. En este contexto, para dar flexibilidad necesaria a la operación de la Zona y a los requerimientos del Administrador Integral, la Iniciativa prevé la posibilidad de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el permiso, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, con la finalidad de implementar un mecanismo de respuesta ante circunstancias en las que se encuentre en riesgo la eficiencia, seguridad o continuidad de las operaciones en la Zona, ocasionadas por el incumplimiento reiterado de obligaciones por parte del Administrador Integral, o debido a que éste no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar la intervención de la operación y administración de la Zona en forma provisional, por un periodo no mayor a tres años. En este sentido, dicha Secretaría determinará las medidas necesarias para hacer frente a la situación y podrá, en su caso, designar temporalmente un nuevo Administrador Integral.

Para dar certeza a los Inversionistas respecto a la continuidad del funcionamiento de la Zona en los casos de que los permisos o asignaciones terminen por cualquier causa, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también podrá intervenir la operación y administración de la Zona, en los términos del párrafo anterior.

En otro orden de ideas, puede darse el caso de que el sector público inicialmente construya y desarrolle una Zona a través de una asignación, pero que por circunstancias supervenientes, posteriormente sea conveniente que el sector privado se encargue de dichas actividades. Para este supuesto y otros que se estimen pertinentes, la Iniciativa prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá terminar la asignación correspondiente, en el entendido

de que no se perjudicarán los derechos de terceros.

En cuanto al régimen de revocación del permiso, destacan como causas el incumplimiento del régimen fiscal y aduanero especial previsto para la Zona; la interrupción injustificada, total o parcial, de la operación de la Zona; el incumplimiento de los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento del Plan Maestro de la Zona, y permitir la realización de actividades económicas a quienes no cuentan con la autorización respectiva.

Es importante destacar que las causas de revocación se han incorporado por su impacto negativo en la operación de la Zona en su conjunto; sin embargo, en la Iniciativa se ha optado por que sólo algunas de dichas causales (las especialmente graves) impliquen una revocación inmediata, en tanto que el resto sólo se aplicará en caso de que se hubiera sancionado al permisionario en los tres años anteriores.

- g) La presente Iniciativa de Ley califica a la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de la Zona, como causas de utilidad pública, lo cual tiene efectos para la eventual aplicación de las medidas previstas en la Ley de Expropiación, cuando así se requiera para proveer bienes o servicios para tales actividades.

Al respecto, se establece una regla especial, según la cual en esta materia corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la gestión del procedimiento expropiatorio, incluida la emisión de la declaratoria de utilidad pública y la tramitación del expediente a que refiere la Ley de Expropiación. Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aportará toda la información que resulte necesaria para respaldar, jurídica y técnicamente, el decreto expropiatorio que en su caso emita el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien, para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre bienes del dominio público de la Federación, así como los servicios públicos que sean necesarios, en términos de las leyes federales específicas (tierras, puertos, caminos, aeropuertos, etcétera, según sea el caso). En suma, se pretende que el Administrador Integral cuente con los instrumentos necesarios

y las responsabilidades correspondientes para operar la Zona.

En los casos en que para el establecimiento de una Zona sea necesaria la adquisición de bienes inmuebles o la titularidad de los derechos que recaigan sobre aquéllos, y esto corresponda a alguna dependencia o entidad, ya sea a través de la vía convencional o por la vía del derecho público, se solicitará el avalúo de dichos bienes a cualquiera de los siguientes sujetos, según corresponda: i) el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ii) las instituciones de crédito del país autorizadas para tal efecto, iii) corredores públicos, o iv) especialistas en materia de valuación.

Por consiguiente, la Iniciativa prevé que dichos avalúos se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto, considerando un conjunto de factores que permitan emitir avalúos objetivos, como la plusvalía futura de los bienes, las características de los bienes que los hacen técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate, o los gastos complementarios no previstos en el valor comercial.

- h) Con el propósito de robustecer el escenario de predictibilidad normativa para el Administrador Integral y los Inversionistas, la presente Iniciativa establece los derechos y obligaciones de dichos sujetos, respectivamente, sin perjuicio de aquellas prerrogativas y responsabilidades que a su vez estén previstas en los títulos habilitantes correspondientes.

Destaca dentro de los derechos y obligaciones del Administrador Integral el adquirir los bienes inmuebles, o bien, la titularidad de los derechos sobre los mismos que sean necesarios para construir la Zona; construir, desarrollar, administrar y mantener el proyecto de obras de infraestructura de la Zona; prestar los servicios asociados; elaborar el Plan Maestro de Zona y las reglas de operación de la misma; determinar los lotes que correspondan a los Inversionistas y acordar con ellos los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de tales lotes, entre otros.

Respecto de los interesados en realizar actividades económicas en la Zona, la Iniciativa establece que deberán obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita dicha dependencia. Lo anterior, en virtud de que, por una parte, los agentes económicos dispondrán de un régimen especial y, por la otra,

cada Zona tendrá una vocación, objeto y alcances distintos. En este sentido, se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona en cuestión.

Por otra parte, la Iniciativa dispone los derechos y obligaciones correspondientes a los Inversionistas, entre los que destacan construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas; usar o tomar en arrendamiento los lotes industriales necesarios para tal efecto; pagar al Administrador Integral las contraprestaciones por el uso y arrendamiento de bienes, así como por la prestación de servicios asociados, y obtener los fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros para la realización de sus actividades.

En este contexto, resalta el hecho de que tanto Administradores Integrales e Inversionistas tendrán que cumplir las bases de regulación tarifaria previstas en los permisos y asignaciones.

- i) Respecto de las funciones de regulación, planeación, autorización y supervisión de las Zonas, se pretende que el Titular del Ejecutivo Federal se auxilie, primordialmente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre las principales atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Iniciativa, destacan las siguientes: i) diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) elaborar el dictamen para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas correspondientes; iii) formular, en coordinación con las dependencias y entidades, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el Programa de Desarrollo de cada Zona y someterlo a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; iv) resolver sobre el otorgamiento, modificación, cesión, terminación de los permisos, asignaciones y autorizaciones previstas en la Ley, así como verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes; y v) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.

A fin de garantizar una intervención transversal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, en el diseño institucional de la presente Iniciativa se contempla la creación de una Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. Dicha Comisión

Intersecretarial tendría el mandato de coordinar las políticas, estrategias y acciones relativas a la planeación y regulación de las Zonas; para tal efecto, en correspondencia, las dependencias y entidades deberán implementar los acuerdos adoptados por aquélla para asegurar la operación de las Zonas y el desarrollo de las Áreas de Influencia, incluyendo, por supuesto, lo previsto en el Programa de Desarrollo.

A mayor abundamiento, entre las facultades más importantes con que esta Iniciativa dota a esta instancia auxiliar del Ejecutivo Federal, están: i) opinar el dictamen que al efecto realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de las Zonas; ii) aprobar el Programa de Desarrollo de las Zonas; iii) determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, y iv) evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia.

- j) La Iniciativa contempla un apartado en materia de transparencia y de rendición de cuentas, en la cual se establecen obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de poner a disposición del público diversa información en la materia regulada por esta Ley.

De este modo, en aras de una transparencia proactiva, dicha Secretaría deberá poner a disposición del público, entre otros, las disposiciones administrativas en materia de Zonas; el Dictamen de cada Zona; los Programas de Desarrollo; los Planes Maestros de Zona y las reglas de operación de las mismas; el listado de permisos, asignaciones y autorizaciones que se encuentren vigentes, y las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Para tal efecto, se establece la obligación de asignatarios, permisionarios y autorizados de entregar oportunamente la información, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la concentre, procese y publique a través de su página de Internet.

Asimismo, se prevé que todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los permisos, asignaciones o autorizaciones, se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

- k) Se establecen sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley. Al efecto, se plantea que los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los permisos, asignaciones o autorizaciones respectivas, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley o en las leyes específicas para el caso de que se les hayan otorgado concesiones u otro tipo de autorizaciones.

En cuanto a las sanciones pecuniarias, destaca que las multas pueden ir de tres mil a un millón de unidades de inversión (UDIS), considerando los daños causados, la intención de la conducta y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción podrá duplicarse. Cabe señalar que la presente Iniciativa propone fijar las multas con base en UDIS, con el objeto de no utilizar salarios mínimos como el referente para establecer las mismas.

En este sentido, destacan como infracciones la construcción de Zonas sin contar con permiso o asignación; la realización de actividades económicas en la Zona sin contar con autorización; el incumplimiento del Programa de Desarrollo, o de los compromisos o estándares en la prestación de servicios asociados.

- l) Por último, a fin de contar con un mecanismo que permita proteger la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona, la Iniciativa prevé que Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas

Especiales, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administrador Integral:** la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. **Área de Influencia:** las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;
- III. **Asignación:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Autorización:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Comisión Intersecretarial:** la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Convenio de Coordinación:** el instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se

ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;

- VII. Dictamen:** la resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- VIII. Inversionista:** la persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- IX. Permiso:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Plan Maestro de la Zona:** el instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XI. Programa de Desarrollo:** el instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XII. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Servicios Asociados:** los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona, y

XIV. Zona: la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la determinación de las Zonas

Sección I

Del procedimiento para establecer Zonas

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:
 - a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia

de pobreza multidimensional, y

- b)** Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;
- II.** Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III.** Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV.** Deberán establecerse en localidades con una población, a la fecha de la emisión del Dictamen, de entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I.** La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que

serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;

- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona; en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para

el desarrollo del Área de Influencia;

- c)** Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d)** Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e)** Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f)** Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV.** Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; el estudio informativo de impacto social y ambiental; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V.** La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI.** La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites de los Administradores Integrales e Inversionistas;
 - b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un

mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

- g)** Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II.** Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación;
- III.** Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV.** Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- V.** Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, participará en la elaboración del Programa de Desarrollo un consejo consultivo, en el cual se incluirán miembros de los sectores social y privado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley, quienes podrán presentar propuestas y recomendaciones relativas a las Zonas y su Área de Influencia.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y
- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
 - a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;
 - c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - d) El apoyo al financiamiento;
 - e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
 - f) La incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
 - g) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquella para la debida operación de la Zona, y
 - h) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y permitan el desarrollo de las Áreas de Influencia.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Sección II

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II, de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas o realizar actividades económicas productivas en la misma, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. El establecimiento de una oficina conjunta, que tendrá las funciones siguientes:
 - a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir, y
 - b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;
- III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y
- IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales e Inversionistas.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.

El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.

Sección III

De la participación de los sectores privado y social, y del impacto social y ambiental

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo consultivo integrado, en términos del Reglamento de esta Ley, por representantes de instituciones de educación superior e investigación; organizaciones sociales; cámaras empresariales; Administradores Integrales, e Inversionistas.

El consejo consultivo fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar el Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo, del Convenio de Coordinación y, en general, al desempeño de la Zona, así como sugerir acciones de mejora;
- III. Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley, y
- V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

La participación de los integrantes de los consejos consultivos será a título honorífico.

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados del estudio informativo se pondrán a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario, sujeto a las disposiciones en materia de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.

CAPÍTULO TERCERO **Del establecimiento y operación de las Zonas**

Sección I **De los Permisos y Asignaciones**

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 30 años, tomando en cuenta las características de la Zona, así como los montos de

inversión que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Los Permisos podrán ser prorrogados por uno o más períodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, entre otros requisitos.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y contendrán los requisitos y el procedimiento conforme a los cuales se otorgarán los mismos.

Los lineamientos a que refiere el párrafo anterior, tomarán en cuenta la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados, el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas, los estándares de operación, los precios y tarifas para los Inversionistas y las demás condiciones que se consideren convenientes.

En cualquier caso, los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona.

Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante licitación o concurso público. La dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quien se haya adjudicado el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;

- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Previo otorgamiento del derecho de audiencia del Administrador Integral, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona.

En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado.

Artículo 25. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 26. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;

- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

Artículo 27. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder los Permisos o los derechos y obligaciones en ellos conferidos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y el Permiso correspondiente;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 32 de esta

Ley;

- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 28. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 29. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho de preferencia para efectos de su adquisición, en términos de lo establecido en el Permiso correspondiente.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 30. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los

afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 31. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;

- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así

como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;

- VII.** Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII.** Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes;
- XIII.** Contratar el personal nacional o extranjero que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general

de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;

- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV De los derechos y obligaciones de los Inversionistas

Artículo 32. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Además de las causas que establezca el Reglamento de esta Ley, la Secretaría podrá cancelar la Autorización cuando el Inversionista incumpla con las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley.

Serán nulas de pleno derecho cualquier cesión o transferencia de derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, que el Inversionista realice a personas que no cuenten con Autorización.

Artículo 33. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que, para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje u a otros medios

alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De las Autoridades

Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I.** Diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III.** Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV.** Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V.** Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI.** Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación;
- VII.** Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación, terminación o revocación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX.** Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y

sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;

- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 31, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 46 de esta Ley;
- XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas, y
- XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 35. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. La Secretaría de la Función Pública;
- IX. La Secretaría de Educación Pública;
- X. La Secretaría de Energía;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XVI. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del consejo consultivo de la misma.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se

determinarán en el instrumento que emita el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- II. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- III. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- V. Evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia, y sugerir las acciones que estime pertinentes;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- VIII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- IX. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 39. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 40. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;

- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 41. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 43. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;
- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
- IX. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.

Artículo 45. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 44 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 46. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 47. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS
ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9
DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO